

**EN LO PRINCIPAL:** RECURSO DE REPOSICIÓN; **OTROSÍ:** PERSONERÍA;

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**PEDRO PABLO CERDA**, en representación de **INTERCHILE S.A.** (en adelante, “**Interchile**”), según se acreditará en el otrosí de esta presentación, en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-096-2018**, a Usted respetuosamente digo:

Que, por medio del presente, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 20.417 que en su artículo segundo contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**LOSMA**”), vengo en presentar un Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N°277/Rol D-096-2018 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 29 de febrero del año 2024 (en adelante, indistintamente como la “**Resolución Impugnada**”, “**Resolución Recurrida**” o “**Nueva Resolución Sancionatoria**”) por medio de la cual la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, también la “**SMA**”), en el marco de lo resuelto por el **Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta** (en adelante, “**Primer Tribunal Ambiental**”), tuvo que dictar una nueva resolución sancionatoria en el procedimiento administrativo señalado y reclasificó las infracciones asociadas al Cargo N°1 y Cargo N°2, solicitando que sea complementada en los términos que a continuación se pasan a exponer, por los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

Para los efectos de la adecuada lectura y revisión del presente escrito, a continuación, se acompaña un índice con los principales capítulos de esta presentación:

CONTENIDO

<b>I. SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-096-2018 INICIADO POR LA SMA CONTRA INTERCHILE. ....</b>	<b>3</b>
<b>II. DE LOS VICIOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Y EL PRONUNCIAMIENTO DEL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL. ....</b>	<b>5</b>
<b>III. NUEVA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA.....</b>	<b>6</b>
<b>IV. SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>A. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. ....</b>	<b>7</b>
<b>B. FUNDAMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEBIERE SER ACOGIDO. ....</b>	<b>8</b>
1. OMISIÓN DEL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ART. 56 DE LA LOSMA. ....	8
2. LA NUEVA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA CORRESPONDE AL NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO TERMINAL, IMPUGNABLE DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES. ....	9
3. PRECEDENTES DE LA SMA ANTE CASOS SIMILARES. ....	11
4. INFRACCIONES A LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	12

**I. SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-096-2018 INICIADO POR LA SMA CONTRA INTERCHILE.**

1. El procedimiento<sup>1</sup> administrativo sancionatorio de la SMA en contra de Interchile se inició con la dictación de la formulación de cargos contenido en la Res. Ex N°1/Rol D-096-2018, con fecha 23 de octubre del año 2018.

2. Posteriormente, mediante Res. Ex N°9/Rol D-096-2018, con fecha 24 de noviembre de 2020, la SMA reformuló los cargos imputados a Interchile (en adelante, “**Formulación de Cargos**”), por los siguientes hechos que se detallan a continuación:

N° del hecho o cargo	Descripción	Calificación (Art. 36 LOSMA)
1	Incumplimientos de los compromisos de monitoreo asumidos en materia de ruidos, lo que se constata en: a) Realización parcial de los monitoreos comprometidos para la etapa de construcción, según se detalla en los considerandos 61°, 62° y 63° de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018. b) Realización inadecuada de los monitoreos comprometidos para el primer año de la etapa de operación, toda vez que 188 de las 318 mediciones de ruido realizadas se han hecho en condiciones que no permiten asegurar la existencia del efecto corona, según se detalla en la Tabla 5 de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018.	<b>Graves</b> <i>e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.</i>
2	Superación de los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida para Zona Rural en horario diurno y nocturno, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, según se especifica en la Tabla 6 de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018.	<b>Graves</b> <i>b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.</i>

3. Mediante presentación de fecha 30 de diciembre, Interchile presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando que se tengan en consideración las solicitudes contenidas en éstos y que en definitiva se le absuelva parcialmente, **clasificando la**

<sup>1</sup> El expediente completo del procedimiento administrativo contra Interchile, Rol D-096-2018, puede ser revisado en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1802>

**gravedad de los cargos como leves** y aplicando favorablemente las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, según corresponda.

4. Finalmente, mediante Resolución Ex. N°1820 de fecha 17 de agosto de 2021 (en adelante, “**Resolución Sancionatoria**”) la SMA resolvió el procedimiento administrativo Rol D-096-2018, calificando ambos hechos infraccionales como graves y sancionando a Interchile al pago de una multa total de **2.430 Unidades Tributarias Anuales** (en adelante, “**UTA**”), según se detalla a continuación;

A. **Cargo N°1:** Este cargo fue clasificado como grave, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, **incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo con lo previsto en la respectiva RCA.**

B. **Cargo N°2:** Este cargo fue clasificado como grave, en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones **que hayan generado un riesgo significativo a la salud de la población.**

5. Con fecha 10 de septiembre de 2021, en virtud del artículo 56 de la LOSMA, en relación con el artículo 17 N°3 de la Ley N°20.600, Interchile interpuso una reclamación judicial en contra de la Resolución Sancionatoria ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental solicitando: (i) dejar sin efecto la Resolución Sancionatoria; (ii) ordenar a la SMA dictar una nueva resolución sancionatoria, ajustada a derecho; y (iii) condenar en costas a la reclamada.

6. Así, en la tramitación de dicho recurso de reconsideración, bajo la causa rol R-49-2021, el Primer Tribunal Ambiental dictó sentencia de fecha 6 de mayo de 2022, acogiendo la reclamación interpuesta por Interchile (en adelante, “**Sentencia del 1TA**”) en contra de la Resolución Sancionatoria.

## II. DE LOS VICIOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA Y EL PRONUNCIAMIENTO DEL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL.

7. Respecto del Cargo N°1, el Primer Tribunal Ambiental estimó que la calificación de la infracción **era errónea toda vez que los monitoreos en materia de ruido no son medidas que tengan por objeto eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad**, por lo tanto, no se configuran los presupuestos que exige el artículo 36 N°2 literal e) de la LOSMA. En vista de lo anterior, el Tribunal ordenó a la SMA a proceder a una nueva calificación de gravedad de la infracción, según en derecho corresponda.

8. Asimismo, respecto del Cargo N°2, se estableció que uno de los presupuestos que la SMA aducía para justificar la significancia del riesgo no era correcto, esto es, la permanencia en la exposición al ruido. Así, el Primer Tribunal Ambiental **estableció que la calificación de la infracción asociada al Cargo N°2 no era correcta**, acogiendo las alegaciones de Interchile en dicho procedimiento y ordenando a la SMA a recalificar la gravedad de la infracción en la forma que en derecho corresponda.

9. **En concreto, el Tribunal identificó los serios vicios que adolecía la Resolución Sancionatoria y que implicaron que la SMA calificara ambos hechos infraccionales como graves en circunstancias que no existían antecedentes de hechos ni jurídicos que sostuvieran dicha tesis, habiendo debido calificarse como leves, cuestión que Interchile sostuvo a lo largo del todo procedimiento sancionatorio.**

10. Según se analizará más adelante, estos vicios conllevaron a que la SMA, en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Tribunal Ambiental, recalificara ambos hechos infraccionales como leves en la Nueva Resolución Sancionatoria, **cuestión que además vino en confirmar una grave afectación a los derechos de Interchile, toda vez que esta parte se vio afectada por la limitación establecida en el inciso tercero del artículo 42 de la LOSMA, impidiéndole la presentación de un programa de cumplimiento.**

11. En efecto, tal como lo establece la norma citada en el párrafo precedente, dicha limitación no aplica para el caso de infracciones de carácter leves. En consecuencia, en el evento

de que la SMA hubiese actuado conforme a derecho en la resolución sancionatoria original, a Interchile no le hubiese aplicado la limitación antes señalada, habiendo podido presentar un programa de cumplimiento que le permitiese suspender el presente procedimiento sancionatorio y, eventualmente, dar por concluido el procedimiento administrativo sin sanción alguna en caso de cumplimiento satisfactorio.

12. Cabe señalar que, tanto la SMA como Interchile dedujeron recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia definitiva del Primer Tribunal de 6 de mayo de 2022.

13. Con fecha 20 de noviembre de 2023, la Excelentísima Corte Suprema resolvió los recursos de casación antedichos, rechazándolos en todas sus partes, quedando así firme la sentencia del Primer Tribunal Ambiental dictada en la causa Rol R-49.2021.

### III. NUEVA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA

14. Mediante Resolución Ex. N°277 de fecha 29 de febrero de 2024, notificada a Interchile con fecha 20 de marzo de 2024 ("**Nueva Resolución Sancionatoria**"), la SMA procedió a dictar nueva resolución sancionatoria el presente procedimiento administrativo, en cumplimiento de la Sentencia del 1ªTA.

15. En la Nueva Resolución Sancionatoria, la SMA tuvo que realizar un nuevo examen de la clasificación de la gravedad de los Cargos N°1 y N°2, realizando una nueva ponderación de la circunstancia de la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, correspondiente a la importancia del daño causado o peligro ocasionado por la infracción respecto del Cargo N°2.

16. Así, respecto del Cargo N°1, la SMA **procedió a recalificar la infracción como leve, de conformidad al artículo 36 numeral 3 de la LOSMA**, el cual dispone que: "*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*". Lo anterior, considerando que no se constataron efectos, riesgos u otra de las hipótesis que permitieran subsumir al

referido cargo en alguno de los casos establecidos en los numerales 1 y 2, del citado artículo 36.

17. En relación con el Cargo N°2, **la SMA también procedió a recalificar como leve la referida infracción**, de conformidad a la misma normativa citada en el párrafo precedente, toda vez que no se constataron efectos, riesgos efectos, riesgos u otra de las hipótesis que permitieran subsumir al referido cargo en alguno de los casos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LOSMA.

18. En consecuencia, la SMA mediante la dictación de la Nueva Resolución Sancionatoria, confirmó los vicios respecto de los cuales adolecía la Resolución Sancionatoria original, **lo que en definitiva implicó una reducción de 700 UTA (\$544.261.200<sup>2</sup>)** respecto de la sanción impuesta inicialmente por la SMA, pasando de 2.430 UTA a 1.730 UTA.

19. **No obstante, lo anterior y pese a dictarse expresamente una nueva resolución sancionatoria, la SMA no hizo referencia alguna a la posibilidad del titular de pagar el valor de la multa reducido en un 25% de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la LOSMA ni tampoco a la procedencia de los recursos que en derecho corresponden, según se detallará más adelante en esta presentación.**

20. Sumado a lo anterior, el formulario 110 de la Tesorería General de la República tampoco contempló la posibilidad de pagar con la reducción del 25% de la multa, según se detallará más adelante.

#### **IV. SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

##### **A. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

21. El artículo 55 de la LOSMA establece que:

---

<sup>2</sup> Valor equivalente a la UTA de marzo de 2024: [https://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/utm/utm2024.htm](https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2024.htm)

*“Artículo 55.- En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, **en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.***

*El plazo para resolver cada uno de estos recursos será de treinta días hábiles.*

*La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso” (el destacado es nuestro).*

22. Según se señaló previamente, Interchile fue notificado con fecha 20 de marzo de 2024 de la Nueva Resolución Sancionatoria, en consecuencia, el presente recurso de reposición se presenta dentro del plazo legal establecido.

**B. FUNDAMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES EL RECURSO DE REPOSICIÓN DEBIERE SER ACOGIDO.**

23. Tal como se verá, el presente recurso tiene como finalidad que la SMA subsane las omisiones contenidas en la Nueva Resolución Sancionatoria, en razón de los antecedentes y motivos que a continuación se expresan:

1. **OMISIÓN DEL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ART. 56 DE LA LOSMA. LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE BENEFICIARSE DE SU PROPIO ACTUAR NEGLIGENTE.**

24. Como se enunció previamente, la Nueva Resolución Sancionatoria nada señala respecto de la posibilidad del sujeto fiscalizado de pagar la multa de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 56, el que señala lo siguiente:

*“Artículo 56.- Los afectados que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación, ante el Tribunal Ambiental.*

*Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquellas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.*

**Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del**



**plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa.** *El pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.”* (el destacado es nuestro).

25. Esta parte desconoce absolutamente si dicha omisión en la Nueva Resolución Sancionatoria fue involuntaria o si bien existe una interpretación errónea de la autoridad respecto de la norma citada previamente.

26. Cualquiera que haya sido el motivo, Interchile se ha visto **gravemente perjudicado por dicha omisión toda vez que el formulario 110 de la Tesorería General de la República tampoco contempló la posibilidad de pagar con la reducción del 25% de la multa, viéndose en la obligación de pagar la totalidad de la multa con la única finalidad de que esta no genere intereses y reajustes,** reservándose el derecho de impugnar la Nueva Resolución Sancionatoria mediante el presente recurso de reposición. Es del caso señalar, que ese 25% representa la suma no menor de \$336.275.670.-

27. En consecuencia y según se analizará con mayor detalle en los acápitales siguientes, **la Administración se estaría beneficiando de su propio error, incluso determinado judicialmente y se le estaría privando de un beneficio expresamente consagrado en la LOSMA a Interchile,** quien recurrió al Primer Tribunal Ambiental por vicios contenidos en la Resolución Sancionatoria original que fueron confirmados por dicho Tribunal y que derivó en la orden a la SMA de dictar una nueva resolución sancionatoria, que no ha sido reclamada.

28. **Una interpretación distinta llevaría al absurdo de que Interchile debía hacer caso omiso a los graves vicios contenidos en la Resolución Sancionatoria N°1820,** lo que lo hubiese llevado a pagar, incluso con la reducción del 25% de la multa, casi 100 UTA más de la sanción establecida en la Nueva Resolución Sancionatoria.

2. **LA NUEVA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA CORRESPONDE AL NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO TERMINAL, IMPUGNABLE DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES.**

29. Si bien es evidente y la propia resolución lo señala, se debe hacer presente que nos encontramos frente a una nueva resolución sancionatoria dictada por la propia SMA debido a los graves vicios que contenía la Resolución Sancionatoria que fue inicialmente dictada en este procedimiento sancionatorio.

30. En dicho contexto, el Primer Tribunal Ambiental advirtiendo dichos vicios, **ordenó a la SMA a dictar una nueva resolución sancionatoria que abordara adecuadamente la calificación de ambos hechos infraccionales. En efecto, desde ya la nueva resolución contiene una recalificación de las infracciones y, en efecto, un nuevo monto a pagar.**

31. Que el hecho de que dicho Tribunal se haya pronunciado sobre los vicios de la Resolución Sancionatoria original no garantiza necesariamente que la SMA no pudiese incurrir nuevamente en vicios u omisiones en la Nueva Resolución Sancionatoria, siendo plenamente aplicables a esta los recursos contemplados en la LOSMA y en la Ley. 19.880, toda vez que no existió una sentencia de reemplazo del Tribunal Ambiental o de la Corte Suprema que ordenase complementar la resolución sancionatoria originalmente recurrida.

32. A modo de ejemplo, la Nueva Resolución Sancionatoria incurre en un vicio al omitir los recursos procedentes, requisito de toda resolución sancionatoria. Como señala la doctrina, *“la resolución deberá señalar los recursos precedentes: La resolución administrativa deberá indicar los recursos administrativos y judiciales que proceden contra ella, los órganos judiciales y administrativos ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos”*<sup>3</sup>

33. Pese a lo anterior, la propia Resolución Recurrida establece en sus Resuelvo Cuarto y Quinto que dicho acto administrativo terminal no se encuentra firme, siendo por tanto procedente los recursos establecidos en nuestra legislación vigente.

34. De lo anterior, se colige que el tercer inciso del artículo 56 de la LOSMA, **debiese tener plena aplicación, toda vez que el beneficio de la reducción del 25% de la multa, aplica en la medida que Interchile pague la multa dentro de los cinco días hábiles y no**

---

<sup>3</sup> Cristóbal Salvador Osorio Vargas, *“Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador. Parte General”* 1ª Ed. Santiago, Chile, Thomson Reuters, 2016. p.446.

**interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental.** Sin embargo, como se señaló previamente, al intentar pagar con dicho beneficio ante la Tesorería General de la República dentro del plazo señalado en la norma citada, el formulario 110 no dio la alternativa de pagar con la reducción señalada, viéndose en la obligación de pagar la totalidad únicamente con la finalidad de no generar intereses y reajustes.

3. **PRECEDENTES DE LAS ACTUACIONES DE LA SMA ANTE CASOS SIMILARES.**

**A. Procedimiento Administrativo Sancionador Rol D-011-2013.**

35. En este procedimiento administrativo sancionador, la SMA mediante Resolución Ex. N°90 de 12 de febrero de 2014, impuso inicialmente una multa de 2.595 UTA a Minera Los Pelambres. En dicha sanción se estableció en su Resuelvo Cuarto la posibilidad de pagar con la reducción de un 25% de la multa.

36. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2014, Minera Los Pelambres interpuso reclamo de ilegalidad en la contra de la Resolución Ex. N°90 citada en el párrafo precedente ante el Segundo Tribunal Ambiental.

37. Mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2015 el Segundo Tribunal Ambiental acogió parcialmente la reclamación y ordenó a la SMA a dictar una nueva resolución en la que se fundamentara la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

38. Mediante Resolución Ex. N°513 de 01 de junio de 2017, la SMA dictó nueva resolución sancionatoria en contra de Minera Los Pelambres cumpliendo lo ordenado por el Tribunal. **Dicha resolución, en su Resuelvo Tercero, incorpora nuevamente, de forma expresa, la posibilidad para Minera Los Pelambres de pagar con el beneficio de la reducción del 25% de la multa.**

39. Por último, mediante Resolución Ex. N°602 de 23 de junio de 2017, la SMA tuvo por acreditado el pago de la multa de Minera Los Pelambres con la reducción del 25% por aplicación del inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

## **B. Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-016-2017**

40. En dicho procedimiento, al igual que en el presente, el Segundo Tribunal Ambiental ordenó a la SMA a dictar una nueva resolución sancionatoria.

41. En ese escenario, la SMA dictó la Resolución Ex. N°776 de 24 de mayo de 2022 en la cual se consagra expresamente en el Resuelvo Segundo, la posibilidad para el infractor de pagar dentro de los cinco días hábiles con la reducción del 25% de la multa establecida el artículo 56 de la LOSMA, así como también la procedencia de los recursos de reposición y el de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental.

## **C. Procedimiento Administrativo Sancionador Rol D-091-2017.**

42. Situación similar se dio en el procedimiento administrativo sancionador Rol D-091-2017, en el cual existió una reclamación judicial que culminó finalmente con Sentencia de la Corte Suprema en la cual se ordena el pago de una multa ascendente a 5.001 UTA.

43. En dicho contexto, la Resolución Ex. N°135 de 24 de enero de 2023 de la SMA establece expresamente en el Resuelvo Séptimo el beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA.

### **4. PRINCIPALES INFRACCIONES A LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

44. La omisión de la Nueva Resolución Sancionatoria infringe los siguientes principios administrativos que rigen a nuestro Ordenamiento Jurídico Sancionador:

#### **i. Principio de protección de la confianza legítima.**

45. La doctrina ha sostenido que las actuaciones de los poderes públicos suscitan la confianza entre los destinatarios de sus decisiones, *“es razonable entender que las actuaciones*

*precedentes de la Administración pueden generar en los administrados la confianza de que se actuará de igual manera en situaciones semejantes”<sup>4</sup>.*

46. Todos los antecedentes contenidos en el acápite anterior permiten comprender como ha actuado la Administración en casos prácticamente idénticos al que se encuentra Interchile, donde la SMA ha reconocido de forma expresa la procedencia y aplicación del beneficio contenido en el art. 56 de la LOSMA.

47. La aplicación continuada en el tiempo por parte de la SMA de dicha norma frente a resoluciones sancionatorias que modifican en todo o parte una anterior y que pasan a ser el acto administrativo terminal, generaron en Interchile la confianza legítima de que se aplicaría plenamente dicha norma siendo a todas luces injusto que existan sujetos fiscalizados que pudieron acceder a dicho beneficio encontrándose en igual posición que mi representada.

48. Como lo explica Jorge Bermúdez, la protección de la confianza legítima se encuentra fuertemente fundada en el principio de seguridad jurídica, la cual garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes<sup>5</sup>.

49. Así, la Resolución Recurrída simplemente omite cualquier referencia a la aplicación del artículo 56 de la LOSMA, sin existir un razonamiento que pudiese explicar un eventual cambio de criterio respecto de la aplicación de esta norma. Es decir, no ha mediado anuncio alguno por parte de la SMA que pudiese fundamentar este aparente cambio de conducta, dejando a sujetos fiscalizados en situaciones manifiestamente dispares, siendo arbitraria e injusta la decisión que se estaría adoptando en la Resolución Recurrída respecto de Interchile en comparación, sólo por citar un caso concreto, con la de Minera Los Pelambres en el procedimiento administrativo sancionador señalado precedentemente.

## ii. Principio de la teoría de los actos propios.

---

<sup>4</sup> Jorge Andrés Bermúdez Soto, “*Derecho Administrativo General*”. 2ª Ed. Santiago, Chile, Thomson Reuters, 2011. p. 85.

<sup>5</sup> *Ídem*. p. 89.

50. Si bien este principio o doctrina se ha relacionado principalmente con el derecho privado, lo cierto es que hoy en día la doctrina reconoce plena aplicación cuando se trata de actos de la Administración del Estado o de los jueces, casos en los cuales pura incoherencia que perjudique los derechos de los privados o de las partes podrá ser impugnada.<sup>6</sup>

51. Esta doctrina tiene especial relación con la regla de que nadie puede aprovecharse de su propio dolo o torpeza, el cual supone la negligencia del que así obra. Por esto, para el caso en particular, en caso de que la SMA haya deliberadamente omitido la aplicación del inciso tercero del artículo 56, se aprecia una plena contradicción con la señalada regla, así como también con el principio de los actos propios.

52. En efecto, la SMA se estaría viendo beneficiada por sus propios vicios en doble instancia durante el presente procedimiento administrativo sancionador; (i) la primera, al haber dictado una resolución sancionatoria inicial que adolecía de manifiestos vicios en la calificación de los dos hechos infraccionales imputados a Interchile, cuestión que dejó al titular en la obligación de reclamar de ilegalidad ante el Primer Tribunal Ambiental y que fue confirmada por dicho Tribunal, ordenándose la dictación de una nueva resolución sancionatoria; (ii) la segunda, al omitirse en la Nueva Resolución Sancionatoria, la aplicación del beneficio establecido en el art. 56 de la LOSMA.

53. Así, los propios vicios contenidos en la primera resolución sancionatoria estarían privando a Interchile de poder ejercer adecuadamente un derecho consagrado en la ley, esto es, obtener el descuento del 25% del valor de la multa pagando dentro de los 5 días hábiles siguientes de la dictación de una resolución sancionatoria sin interponer el reclamo de ilegalidad, el cual como vimos sería perfectamente procedente contra la Nueva Resolución Recurrída.

54. A mayor abundamiento, mediante la recalificación de los hechos realizada en la Resolución Recurrída -pasando ambos de una calificación grave a leve- es la propia SMA la que

---

<sup>6</sup> Hernán Corral Talciani, “*Venire contra factum proprium. Escritos sobre la fundamentación, alcance y límites de la doctrina de los actos propios*”. Cuadernos de Extensión Jurídica 18 (2010), p. 15.

reconoce la existencia de los vicios en su acto administrativo original y que condujeron a la necesidad de dictar una nueva resolución sancionatoria, siendo contrario con sus propios actos el desconocer que estamos en presencia de una nueva resolución que no se encuentra firme y respecto de la cual es totalmente procedente lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA, tanto respecto del beneficio como de los recursos aplicables.

\*\*\*

55. En razón de todo lo expuesto, se hace evidente la arbitrariedad en que ha incurrido la SMA al omitir la aplicación del inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, siendo procedente - y necesaria - la interposición del presente recurso de reposición para enmendar la Resolución Recurrída y complementarla en el sentido de que se señale expresamente la procedencia de la norma citada y, asimismo, se informe a la Tesorería General de la República con la finalidad de que esta devuelva a Interchile el 25% adicional percibido por no haberse aplicado el beneficiado establecido en la citada norma, el cual era totalmente procedente, según quedó de manifiesto en esta presentación.

### **POR TANTO,**

**RUEGO A UD.**, tener por deducido Recurso de Reposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la LOSMA en contra de la Resolución Exenta N°277/Rol D-096-2018 de la SMA, de fecha 29 de febrero del año 2024, notificada a esta parte con fecha 20 de marzo de 2024, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en esta presentación, y complementarla en el sentido de que se indique expresamente la procedencia del inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA y se ponga en conocimiento a la Tesorería General de la República con el fin de que dicha institución devuelva a Interchile el 25% adicional pagado por Interchile por la omisión del beneficio establecido en dicha norma.

**OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener presente que mi personería para actuar en nombre de Interchile consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 2023, otorgada en la Undécima Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, cuya copia se acompaña a esta presentación.

**PORTANTO,**

**RUEGO A UD.**, tener presente mi personería para actuar en representación de Interchile S.A., para todos los efectos legales.

PEDRO  
PABLO  
CERDA  
LECAROS

Firmado digitalmente por PEDRO PABLO CERDA LECAROS  
Fecha: 2024.03.27 13:59:19 -03'00'

**PEDRO PABLO CERDA L.**

P.p. INTERCHILE S.A.





## Notario Santiago Susana Belmonte

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO NÚMERO VEINTITRÉS  
INTERCHILE S.A otorgado el 11 de Enero de 2023 reproducido en las  
siguientes páginas.

Repertorio Nro: 1008 - 2023.-

Santiago, 12 de Enero de 2023.-



123456929012  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456929012.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71sbelmont&ndoc=123456929012>.- .-

CUR Nro: F535-123456929012.-

**Susana Paola Belmonte  
Aguirre**

Digitally signed by Susana Paola Belmonte Aguirre  
Date: 2023.01.12 13:24:12 -03:00  
Reason: Notario Publico Susana Belmonte  
Location: Santiago - Chile

*Susana Belmonte Aguirre*  
*Undécima Notaría de Santiago*



**REP. N° 1008-23**

O.T. 1499

**ACTA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO  
NÚMERO VEINTITRÉS INTERCHILE S.A.**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a once de Enero de dos mil veintitrés, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, comparece: don **PEDRO PABLO CERDA LECAROS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos trece mil once guion seis, domiciliado en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, oficina mil ochocientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado para ello viene en reducir a escritura pública: **“SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO NÚMERO VEINTITRÉS INTERCHILE S.A.** En Santiago de Chile, siendo las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en esta ciudad, calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, Torre ocho, oficina mil ochocientos dos y mil ochocientos tres, comuna de Las Condes, y a través de teleconferencia en la que asistieron todos los presentes de manera simultánea e ininterrumpida, se reunió el Directorio de Interchile S.A., en adelante, la “Sociedad” con la asistencia de los



directores señores Juan Emilio Posada Echeverri, quien presidió la presente sesión, César Augusto Ramírez Rojas y Sonia Margarita Abuchar Alemán. Asistieron también el gerente general de la Sociedad don Gabriel Jaime Melguizo Posada, el director legal y asuntos regulatorios, señor Pedro Pablo Cerda Lecaros, quien actuó como secretario de actas y el invitado señor Luis Everley. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN.** Atendido que se encontraban presentes el número de directores mínimos para la constitución del quórum exigido en los estatutos sociales y la ley, el señor presidente declaró constituida la presente sesión de Directorio. **DOS. ORDEN DEL DÍA.** El señor Gabriel Melguizo puso en consideración del directorio el siguiente orden del día: **Ítem. uno. Materia.** Nueva estructura de poderes. **Carácter.** Decisorio. **Duración** veinte'. **Ítem dos. Materia** Revocación de poderes vigentes **Carácter.** Decisorio. **Duración.** diez'. Una vez leído el punto anterior, y estando el directorio de acuerdo con el mismo, el presidente da por iniciada la sesión extraordinaria de Directorio de la Sociedad. **TRES. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** Se solicita a los directores que declaren si de acuerdo con el Orden del día anteriormente aprobado existen conflictos de interés. Los directores expresan que no existen conflictos de interés respecto a los temas que se tratarán. **CUATRO. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** El secretario, señor Pedro Pablo Cerda, hizo presente que con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós se celebró la sesión extraordinaria de directorio número veintidós que tuvo por objeto informar al directorio sobre su renuncia al cargo a contar del día veinte de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, en dicha oportunidad, el directorio designó por la unanimidad de sus miembros vigentes al señor Luis Everley Llano Zuleta como nuevo gerente general a contar del veinte de enero de



*Susana Belmonte Aguirre*  
*Undécima Notaría de Santiago*



dos mil veintitrés, quien acepto la designación en el cargo. Como consecuencia de dicha renuncia, así como de la designación del nuevo gerente general y de otros ajustes en la estructura gerencial de la Sociedad, se hace necesario establecer una nueva estructura de poderes y apoderados. A continuación, los señores directores acordaron, por unanimidad, definir la nueva estructura de poderes y de apoderados, la cual se hará efectiva a partir del día veinte de enero de dos mil veintitrés. **FACULTADES:** Los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **Uno)** Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad y dictar sus reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; **Tres)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título valores mobiliarios, acciones, debentures, ADR, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; **Cuatro)** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes y derechos, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cinco)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Seis)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; **Siete)** Dar y recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; **Ocho)** Dar y recibir en prenda muebles,



valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales; y cancelarlas; **Nueve)** Celebrar contratos de transporte y de fletamento; **Diez)** Celebrar contratos de cambio, de correduría y de transacción; **Once)** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; **Doce)** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés, con las más amplias atribuciones; **Trece)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Catorce)** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; **Quince)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los administradores podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **Dieciséis)** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o





personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, por cualquier causa o motivo; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **Diecisiete)** Contratar créditos, mutuos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, sean de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera; **Dieciocho)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar



acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en bancos comerciales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veinte)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintidós)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; **Veintitrés)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores





mobiliarios, etcétera; **Veinticuatro)** Conceder quitas o esperas; **Veinticinco)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiséis)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Veintisiete)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veintiocho)** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintinueve)** Inscribir, registrar y renovar el registro de propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; **Treinta)** Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Treinta y uno)** Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; **Treinta y dos)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso





obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta y tres)** Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, el Instituto de Normalización Previsional, el Instituto de Seguridad Laboral, y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; **Treinta y cuatro)** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal nacional, extranjero o internacional, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Treinta y cinco)** Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento.

**CINCO punto Dos. APODERADOS: Gerente General:** El Directorio,





por unanimidad de los directores presentes, acordó designar a contar del veinte de enero de dos mil veintitrés como apoderado para la administración general de la sociedad a don Luis Everley Llano Zuleta, quien, en su carácter de Gerente General y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con todas las facultades contenidas en los números Uno) al Treinta y cinco), ambos inclusive, de la estructura de poderes establecida precedentemente. Se establece expresamente que las facultades enunciadas precedentemente autorizan al Gerente General para que pueda efectuar inversiones bancarias de tesorería a nombre de la Sociedad, conforme a los lineamientos de riesgos de ésta. No obstante lo anterior, se establece expresamente que las facultades enunciadas precedentemente autorizan al Gerente General para que pueda efectuar inversiones bancarias de tesorería a nombre de la Sociedad, conforme a los lineamientos de riesgos de ésta, las cuales, al no implicar un gasto extra de recursos, no estarán sujetas a la limitación alguna. Adicionalmente, se establece que, respecto de cualquier acto o contrato, podrá realizar todos los pagos, gastos, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones correspondientes a estos actos o contratos sin limitación, y en general, todos los actos propios de ejecución de los mismos podrán ser efectuados por el Gerente General sin requerir de una autorización particular para ello. Además de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó actualizar la nómina de apoderados ejecutivos los que solo aprobarán alcances, actos y contratos que estén exceptuados del Reglamento de Contratación y exclusivamente en materias propias de sus ámbitos. Lo anterior implica en particular, que: **Gerente de Finanzas**: el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderado de la Sociedad, a don Gustavo



Alexander Cardona Gómez, quien en su carácter de Gerente de Finanzas y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con todas las facultades contenidas en los números tres), cuatro), cinco), seis), siete), ocho), diez), once), doce), trece), quince), dieciséis), diecisiete), dieciocho), diecinueve), veinte), veintiuno), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veinticinco), veintiséis), veintisiete), veintiocho), treinta), treinta y uno) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente. Se establece expresamente que las facultades enunciadas precedentemente autorizan al Gerente de Finanzas para que pueda efectuar inversiones bancarias de tesorería a nombre de la Sociedad, conforme a los lineamientos de riesgos de ésta. Adicionalmente, se establece que, respecto de cualquier acto o contrato, podrá realizar todos los pagos, gastos, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones correspondientes a estos actos o contratos sin limitación, y en general, todos los actos propios de ejecución de los mismos podrán ser efectuados por el Gerente de Finanzas sin requerir de una autorización particular para ello. **Gerente de Proyectos:** el apoderado de la Sociedad don José Alejandro Cascante Chaves, quien, en su carácter de Gerente de Proyectos y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco), veintiséis), veintisiete), veintinueve), treinta), treinta y uno) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Gerencia de Proyectos de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Gerente de Proyectos de





la sociedad don José Alejandro Cascante Chaves podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Gerencia de Proyectos de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Gerente de Operación y Mantenimiento**: el apoderado de la Sociedad don Eduardo Gabriel Sáez Manríquez, quien, en su carácter de Gerente de Operación y Mantenimiento y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco), veintiséis), veintinueve), treinta), treinta y uno) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Gerente de Operación y Mantenimiento de la sociedad don Eduardo Gabriel Sáez Manríquez podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Gerente de Relaciones Institucionales**: el apoderado de la Sociedad don Álvaro González de la Barra, quien, en su carácter de Gerente de Relaciones Institucionales y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco), veintiséis), veintisiete), veintinueve), treinta) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente,

Pag: 12/25



Certificado Nº  
123456929012  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Gerencia de Relaciones Institucionales de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Gerente de Relaciones Institucionales de la sociedad don Álvaro González de la Barra podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Gerencia de Relaciones Institucionales de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes.

**Auditor y Oficial de Cumplimiento:** el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderado de la Sociedad a don Marco Antonio Peña Garay, quien, en su carácter de Auditor y Oficial de Cumplimiento y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de su cargo, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que que don Marco Antonio Peña Garay podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de su cargo, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Directorio de Sostenibilidad:** Además de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó

Pag: 13/25



Certificado  
123456929012  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



designar como apoderado de la Sociedad a don Alex Enrique Ramos Alarcón, quien, en su carácter de Director de Sostenibilidad y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco), veintiséis), veintisiete), treinta) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Sostenibilidad de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Director de Sostenibilidad de la sociedad don Alex Enrique Ramos Alarcón podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Sostenibilidad de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes.

**Director de Asuntos Públicos:** El Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderado de la Sociedad a don Mauricio Ramón Rebolledo Sagredo, quien, en su carácter de Director de Asuntos Públicos y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco), veintiséis), veintisiete), veintinueve), treinta) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Asuntos Públicos de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los

Pag: 14/25



Certificado Nº  
123456929012  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

directores presentes, acuerda que el Director de Asuntos Públicos de la sociedad don Mauricio Ramón Rebolledo Sagredo podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Gerencia de Relaciones Institucionales de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Director de Talento Organizacional:** el apoderado de la Sociedad don Héctor Andrés Guzmán Marín, quien, en su carácter de Director de Talento Organizacional y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números uno), catorce), quince), veinticinco), treinta y dos) y treinta y tres), treinta) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Talento Organizacional de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Director de Sostenibilidad de la sociedad don Héctor Andrés Guzmán Marín podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Talento Organizacional de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Director Legal y Asuntos Regulatorios:** el apoderado de la Sociedad don Pedro Pablo Cerda Lecaros, quien, en su carácter de Director Legal y Asuntos Regulatorios y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco), veintiséis), veintisiete), veintinueve), treinta y dos), treinta y tres), y treinta y

Pag: 15/25



Certificado  
123456929012  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



cuatro) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección Legal y Asuntos Regulatorios de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Director Legal y Asuntos Regulatorios de la sociedad don Pedro Pablo Cerda Lecaros podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección Legal y Asuntos Regulatorios de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes.

**Directora de Estrategia:** Además de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderada de la Sociedad a doña Ana María Correa Pérez, quien, en su carácter de Directora de Estrategia y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince) y veinticinco) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Estrategia de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que la Directora de Estrategia de la sociedad doña Ana María Correa Pérez podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Estrategia de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se

Pag: 16/25



Certificado Nº  
123456929012  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



encuentren vigentes. **Director de Operaciones:** Además de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderado de la Sociedad a don Leonardo Prado Vega, quien, en su carácter de Director de Operaciones y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Operaciones de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Director de Operaciones de la sociedad don Leonardo Prado Vega podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Dirección de Estrategia de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Jefe de Mantenimiento:** Además de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderado de la Sociedad a don Jorge Antonio Jaimes Baez, quien, en su carácter de Jefe de Mantenimiento y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga

Pag: 17/25



Certificado  
123456929012  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*Susana Belmonte Aguirre*  
*Undécima Notaria de Santiago*



exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Jefatura de Mantenimiento de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Jefe de Mantenimiento de la sociedad don Jorge Antonio Jaimes Baez podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Jefatura de Mantenimiento de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Jefe de Abastecimiento**: el apoderado de la Sociedad a don Wildo Alex Gómez Villagra, quien, en su carácter de Jefe de Abastecimiento de ésta y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números dos), cuatro), nueve), diez), once), trece), quince), dieciséis), veinticinco), veintiocho), treinta), treinta y uno), y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Jefatura de Abastecimiento de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Jefe de Abastecimiento de la sociedad don Wildo Alex Gómez Villagra, tendrá como limitación para ejecutar actos, celebrar contratos y/o, en general, asumir obligaciones por la sociedad (asociados a las facultades limitadas antes indicadas y en la medida que dicho ejercicio diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de

Pag: 18/25



Certificado Nº  
123456929012  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

acción, giro y competencias de la Jefatura de Abastecimiento de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes), hasta por importes iguales o superiores a US\$ dos millones, en su equivalente en pesos al día de celebración del acto o contrato, sea que se trate de un acto o contrato individual o un conjunto o serie de actos y contratos relacionados entre sí. Adicionalmente de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Jefe de Abastecimiento de la sociedad don Wildo Alex Gómez Villagra podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Jefatura de Abastecimiento de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Jefe de Administración:** el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderado de la Sociedad a don Abel Leonardo Valdés Hernández, quien, en su carácter de Jefe de Administración y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números cuatro), nueve), diez), quince), veinticinco), veintisiete) treinta), treinta y uno) y treinta y dos), de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Jefatura de Administración de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que el Jefe de Administración de la sociedad don Abel Leonardo Valdés Hernández podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y

Pag: 19/25



Certificado  
123456929012  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



competencias de la Jefatura de Administración de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. **Jefa de Medio Ambiente y Predial:** el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acordó designar como apoderada de la Sociedad a doña Carolina María Zúñiga Bravo, quien, en su carácter de Jefa de Medio Ambiente y Predial y actuando individualmente, podrá representarla válidamente con las facultades contenidas en los números quince), veinticinco), veintiséis), veintisiete), treinta) y treinta y dos) de la estructura de poderes establecida precedentemente, siempre y cuando el ejercicio de dichas facultades diga relación y recaiga exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Jefatura de Medio Ambiente y Predial de la sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda que la Jefa de Medio Ambiente y Predial de la sociedad doña Carolina María Zúñiga Bravo podrá autorizar pagos en la medida que estos, digan relación y recaigan exclusivamente dentro del ámbito de acción, giro y competencias de la Jefatura de Administración de la Sociedad, conforme los instructivos, protocolos y directrices internos de la misma que se encuentren vigentes de la Sociedad. Luego de revisar la propuesta, el Directorio, por unanimidad, acuerda aprobar el régimen general de poderes de la Sociedad descrito precedentemente, incluyendo las facultades, apoderados y limitaciones señalados en cada caso, régimen que se hace efectivo a partir del veinte de enero de dos mil veintitrés. **SISTEMA DE REEMPLAZO EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE**

Pag: 20/25



Certificado Nº  
123456929012  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**GENERAL.** El Directorio, por la unanimidad, acuerda que, en caso de falta o ausencia prolongada, extraordinaria e intempestiva del Gerente General, para todos los efectos de los poderes será reemplazado por el Gerente de Finanzas, quien, actuando conjuntamente sea con el Gerente de Proyectos, o el Gerente de Operación y Mantenimiento o el Gerente de Relaciones Institucionales, podrá ejercer las mismas facultades del Gerente General, con las mismas limitaciones establecidas para éste, sin necesidad de acreditar dicha ausencia ante terceros. **PODER COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (“CMF”).** A continuación, el señor Presidente informó al Directorio que, en aplicación de lo dispuesto en el número dos del punto dos punto dos de la Sección II de la Norma de Carácter General (NCG) número doscientos ochenta y cuatro de la ex Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero, en adelante “CMF”), se hacía necesario facultar al señor Gerente General de la Sociedad para calificar en cada oportunidad el carácter esencial de cierta información social y, en cuanto tal, proceder a la entrega de la misma a dicha repartición pública vía el Módulo del Sistema de envío de información en línea (SEIL). El Directorio, por unanimidad de los directores presentes, acuerda facultar al señor Gerente General de la Sociedad, don Luis Everley Llano Zuleta, para que, una vez realizado el análisis correspondiente para cada situación en particular, pueda calificar individualmente si un determinado hecho reviste el carácter de esencial y si, en cuanto tal, debe ser informado a la CMF, en aplicación de la normativa vigente, así como para proceder con la entrega de dicha información a la autoridad vía el Módulo SEIL. **REVOCACIÓN TOTAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN GENERAL DE PODERES DE LA SOCIEDAD.** El Presidente expone que, dado el nuevo régimen de poderes de la sociedad acordado





precedentemente, se propone revocar a contar del día veinte de enero de dos mil veintitrés la estructura general de poderes de la Sociedad contenida en la escritura pública otorgada con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno en la Notaría Pública de Santiago de don Luis Enrique Tavorari Oliveros, Repertorio número cinco mil novecientos sesenta y cuatro guión dos mil veintiún, instrumento público al cual se redujo el acta de la Sesión extraordinaria de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno. El Directorio, por unanimidad, acuerda revocar, con efecto a contar de la fecha en que se encuentre legalmente vigente el nuevo régimen de poderes que se otorga precedentemente, la estructura general de poderes de la Sociedad contenida en la escritura pública otorgada con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno en la Notaría Pública de Santiago de don Luis Enrique Tavorari Oliveros, Repertorio número cinco mil novecientos sesenta y cuatro guión dos mil veintiún, instrumento público al cual se redujo el acta de la Sesión extraordinaria de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio hace constar que, todos los actos y contratos que se hayan celebrado con anterioridad por la Sociedad, de conformidad con la estructura general de poderes de la Sociedad revocada precedentemente, en especial, los mandatos, poderes y delegaciones que se hayan efectuado en su virtud, permanecerán plenamente vigentes y que, por tal motivo, no necesitarán de ratificación o convalidación alguna frente a terceros. **CINCO. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a don Pedro Pablo Cerda Lecaros, Patricia Méndez Gassibe o Diego Felipe Gallardo Casal, para que, actuando individualmente cualquiera de los tres y en el caso



que proceda, reduzca de inmediato a escritura pública, en todo o parte el acta que se levante en la presente sesión. Se facultó además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diez treinta hrs. Se aprecian cinco firmas digitales, bajo las cuales se lee: Juan Emilio Posada Echeverri; César Augusto Ramírez Rojas; Sonia Margarita Abuchar Alemán; Gabriel Jaime Melguizo Posada; Pedro Pablo Cerda Lecaros”. **CERTIFICADO**

El señor Juan Emilio Posada Echeverri, quien presidió la sesión, y el señor Pedro Pablo Cerda Lecaros, quien actuó como Secretario de la misma, certifican que durante todo el transcurso de la sesión y sin interrupciones, el señor Juan Emilio Posada Echeverri, así como los señores directores César Augusto Ramírez Rojas, Sonia Margarita Abuchar Alemán, el gerente general señor Gabriel Melguizo Posada y el invitado, señor Luis Everley Llano Zuleta, participaron en ésta a distancia, conectándose en forma simultánea y permanentemente con la sala mediante conferencia video - telefónica, dándose por consiguiente cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se aprecian dos firmas digitales, bajo las cuales se lee: Juan Emilio Posada Echeverri Pedro Pablo Cerda Lecaros. **CERTIFICADO**

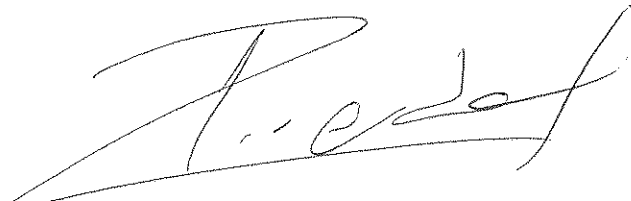

Certifico que las firmas digitales arriba representadas corresponden a los directores señores Juan Emilio Posada Echeverri, César Augusto Ramírez Rojas y Sonia Margarita Abuchar Alemán, así como del Gerente General, señor Gabriel Jaime Melguizo Posada, y del secretario señor Pedro Pablo Cerda Lecaros, quien suscribe. Se aprecia una firma digital, bajo las cuales se lee: Pedro Pablo Cerda Lecaros”. Conforme con el original del acta correspondiente, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. Doy Fe.-



Certificado  
123456929012  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*Susana Belmonte Aguirre*  
*Undécima Notaría de Santiago*

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura pública. Se da copia. **Doy Fe.**

**PEDRO PABLO CERDA LECAROS**

**C.I. N° 15.313.011-6**



Pag: 24/25



Certificado N°  
123456929012  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO  
SUSANA BELLOTE AGUIRRE  
UNDECIMA NOTARIA  
SANTIAGO - CHILE

